



POR EL RESPETO, LA EXCELENCIA
Y EL COMPROMISO SOCIAL
UPETECISTA

Contrato No. Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.

RESPONSABLE: GUSTAVO ORLANDO ALVAREZ ALVAREZ

CARGO: RECTOR

CONTRATISTA: CRISTOBAL BARON NIT 7.172.793

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO DIRECTOR DEL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UPTC.

VALOR: TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/LEGAL (\$ **38.220.223,43**)

PLAZO DE EJECUCIÓN: Del 10 de Enero de 2013 y hasta el 19 de Diciembre de 2013.

RUBRO: Sección 0101 Unidad Administrativa. 1.1.2.1 20 ADM Honorarios. CDP de Enero de dos mil trece (2013)

VALOR	38.220.223,43
CUMPLIMIENTO	7.644.044,68

GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.770.318 expedida en Tunja en su calidad de Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005 y 074 de 2010, quien en adelante se llamará la UNIVERSIDAD por una parte y por la otra, y por la otra **CRISTOBAL BARON NIT 7.172.793-5**, mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad identificada con Cédula de Ciudadanía No. 7.172.793 de Tunja, quien para efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**, y quien declara no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad, contempladas en la Constitución, la Ley o el Acuerdo 074 de 2010; hemos decidido celebrar el presente contrato DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES de Abogado, el cual se regirá por las normas que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas, y en atención a las siguientes consideraciones: 1) Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato según consta en el CDP de la vigencia fiscal de 2013. 2) Que por disposición del artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010 se puede celebrar el contrato directamente en razón de su tipología y cuantía. 3) Que según constancia del Grupo de Talento Humano, no existe personal de Planta para prestar este servicio y existe análisis de conveniencia, justificación y necesidad suscrito por el señor Rector de la Universidad. 4) Que el presente contrato se desarrolla bajo la plena autonomía y libertad del contratista, y no implica dedicación de tiempo completo.

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato es la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO DIRECTOR DEL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UPTC, prestación que hace el CONTRATISTA para con la UNIVERSIDAD de sus servicios profesionales de abogado. **CLÁUSULA SEGUNDA.-**



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN

DURACIÓN: El plazo para la ejecución del presente contrato será a partir del día 10 de Enero de 2013 y hasta el 19 de Diciembre de 2013. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total de el presente contrato es de **TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/LEGAL (\$ 38.220.223,43)**, que serán cancelados así: Enero: \$ 2.465.820,87 Febrero: \$ 3.362.483,00 Marzo: \$ 3.362.483,00 Abril: \$ 3.362.483,00 Mayo: \$ 3.362.483,00 Junio: \$ 3.362.483,00 Julio: \$ 3.362.483,00 Agosto: \$ 3.362.483,00 Septiembre: \$ 3.362.483,00 Octubre: \$ 3.362.483,00 Noviembre: \$ 3.362.483,00 Diciembre: \$ 2.129.572,57, pagaderos previa presentación de: 1. Factura o documento que haga sus veces que el CONTRATISTA hará a la UNIVERSIDAD. 2. Acta de ejecución a satisfacción, 3. Copia del último pago de pensiones, y 4. Copia del último pago al Sistema General de Salud. **PARÁGRAFO 1º.** Para legalizar cada uno de los pagos el CONTRATISTA se obliga a entregar el respectivo informe de actividades, visado por el Jefe de la Oficina Jurídica, quien expedirá la constancia correspondiente. **PARÁGRAFO 2º.** Para realizar los pagos correspondientes se tendrá en cuenta lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La UNIVERSIDAD pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al rubro: Sección 0101 Unidad Administrativa. 1.1.2.1 20 ADM Honorarios. CDP de dos mil trece (2013). **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga a: a) Cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio y en general con las cláusulas del CONTRATO, b) Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de respectiva Facultad y del Consultorio Jurídico, los estatutos, las normas y políticas emanadas de los Consejos Superior Universitario, Académico y de Facultad. c) vigilar el estricto cumplimiento de las funciones por parte de los Asesores, Monitores-Judicantes, Conciliadores, estudiantes y demás funcionarios académico-administrativos que ejerzan dentro del Consultorio Jurídico, informando en lo que corresponda al Jefe de la Oficina Jurídica y demás autoridades académicas correspondientes, d) Promover convenios con otras entidades que tengan como fin la proyección y extensión del servicio social del Consultorio, e) Suscitar, autorizar y controlar la producción de material bibliográfico dentro del Consultorio, f) Convocar y presidir reuniones periódicas con los asesores, monitores y estudiantes, g) Presentar a la Rectoría y Oficina Jurídica la planeación semestral de las actividades a desarrollar, h) Coordinar las consultas, asesorías y desarrollo de propuestas interdisciplinarias, i) Firmar las autorizaciones necesarias para que el estudiante adscrito al Consultorio pueda actuar dentro de los distintos procesos de competencia del mismo, j) Velar por la conservación de los elementos físicos del Consultorio Jurídico, k) Poner en conocimiento las faltas disciplinarias de los funcionarios o estudiantes del Consultorio Jurídico a la autoridad administrativa correspondiente, l) Elaborar y/o aprobar los informes solicitados por las distintas autoridades que así lo requieran, m). Cumplir con las obligaciones que tiene frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensiones), como contratista independiente. n) Las demás, que le señale las normas y reglamentos de la UNIVERSIDAD. **PARÁGRAFO 1º:** En caso de incumplimiento de la obligación



POR EL RESPETO, LA EXCELENCIA
Y EL COMPROMISO SOCIAL
UPETECISTA

contenida en el literal m) y previa la verificación de la liquidación de la mora que efectúe la entidad administradora respectiva, la UNIVERSIDAD le impondrá al CONTRATISTA multas sucesivas por un valor equivalente al dos por ciento (2%) del valor total del contrato cada vez que se impongan, sin perjuicio de realizar el informe de que trata el artículo 5° de la Ley 828 de 2003. El CONTRATISTA autoriza la deducción de las multas que se impongan de las sumas que le adeude la UNIVERSIDAD. No obstante lo anterior, si el incumplimiento persiste durante cuatro (04) meses, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con la Ley. **PARÁGRAFO 2°.** El contratista esta obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato y a las limitantes derivadas del mismo y no puede ser obligado más allá de acuerdo con las normas que rigen los contratos, (De acuerdo a los señalado en las sentencias C-154/97, C-132/97 y providencia de fecha 18 de Noviembre de 2003 del C.E. Radicado IJ-00039 MP Nicolás Pájaro Peñaranda). **CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La UNIVERSIDAD por intermedio del Jefe de la Oficina Jurídica, supervisará la ejecución de el presente contrato y vigilará el cabal cumplimiento de las obligaciones a que se compromete el CONTRATISTA, de ello depende los respectivos pagos. **PARÁGRAFO:** El SUPERVISOR podrá formular las observaciones de caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL:** Si EL CONTRATISTA llegare a incumplir total o parcialmente con sus obligaciones, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total del contrato, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado: a) Por llegar el plazo previsto en el presente contrato, b) Por ceder el CONTRATISTA el presente contrato sin autorización de la UNIVERSIDAD, c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, d) Por mutuo acuerdo entre las partes, d) En forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, por parte del CONTRATISTA, e) Por la evasión por parte del CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato, del pago total o parcial de los aportes de Salud y Pensiones o de los aportes Parafiscales, f) Por muerte o incapacidad absoluta del contratista que imposibilite su ejecución, g) En los casos previstos en la Ley. **CLÁUSULA NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la UNIVERSIDAD y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la UNIVERSIDAD y al pago de los honorarios estipulados por la prestación de servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Queda prohibido al CONTRATISTA ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a cualquier título, salvo previa autorización escrita de la UNIVERSIDAD. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS:** El



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN

CONTRATISTA no tendrá derecho a reconocimiento de viáticos. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA podrá tener derecho al reconocimiento de gastos de viaje e inscripción en eventos de carácter nacional o internacional, siempre y cuando sean autorizados por el Señor Rector. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:**

Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1. Solicitud del CDP suscrita por el Rector de la UPTC. 2. CDP de la vigencia fiscal 2013. 3. Antecedentes Disciplinarios y Judiciales del Contratista. 4. Afiliación a la E.P.S. y Fondo de Pensiones. 5. Certificado de Registro Único Tributario. 6. Hoja de Vida del CONTRATISTA con soportes. 7. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Contratista.

8. Los demás documentos que se produzcan en desarrollo del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES:**

De conformidad con lo indicado en la Ley 100 de 1993, Decreto 2885 de 1994, Ley 776 de 2002 y en especial a lo establecido en el Decreto 2800 de 2003, el CONTRATISTA se afiliará al Sistema General de Riesgos Profesionales a través de la UNIVERSIDAD, para lo cual una vez suscrito el contrato, procederá a diligenciar el formulario respectivo, el cual se entiende como manifestación de afiliación.

PARÁGRAFO 1º: La afiliación al Sistema General de Riesgos Profesionales no configura relación laboral. **PARÁGRAFO 2º:** El monto de la cotización será asumida en su totalidad por el CONTRATISTA, valor que mensualmente se descontará de sus honorarios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente documento El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la UNIVERSIDAD una póliza única otorgada a través de una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare: 1. **Cumplimiento.** El cumplimiento del contrato por valor equivalente al 20% del contrato, por el término del mismo y cuatro meses más, la cual debe ser aprobada por la UNIVERSIDAD, para su legalización.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. —CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Perfeccionamiento. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA:

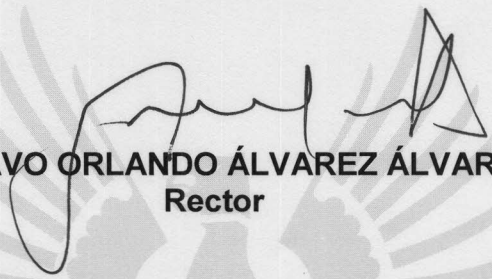
1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato, las



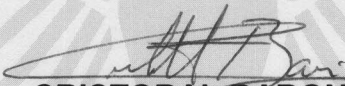
POR EL RESPETO, LA EXCELENCIA
Y EL COMPROMISO SOCIAL
UPETECISTA

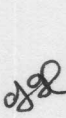
1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato, las cuales deberán ser debidamente aprobadas por la Institución. Por parte de la Universidad: 1. Publicación en la página Web de la Universidad. Para esto el contratista cuenta con cinco (05) días para su legalización contados a partir del recibo del contrato. Para constancia se firma en Tunja a los Diez (10) días del mes de Enero de 2013.

LA UNIVERSIDAD,


GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Rector

EL CONTRATISTA,


CRISTOBAL BARON
NIT 7.172.793

 Elaboró: Diego m./ Temporal Administrativo
Revisó: Liliana Fontecha/Jefe Oficina Jurídica



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD
RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN

ADICIÓN No. 1 –“Adición No. 1 en valor” AL CONTRATO N° 364 –2012, CELEBRADO ENTRE LA UPTC Y COMERCIALIZADORA SERLE.COM

Contrato Inicial:

CARACTERÍSTICA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA (16%)	TOTAL
VIDEO BEAM	161	1.801.500	46.406.640	\$ 336.448.140
VIDEO BEAM INTERACTIVO	33	3.248.600	17.152.608	\$ 124.356.408
MINI VIDEO PROYECTOR	7	1.157.900	1.296.848	\$ 9.402.148
Total general	201			\$ 470.206.696

ADICIÓN 1. En valor.

CARACTERÍSTICA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA (16%)	TOTAL
VIDEO BEAM	24	1.801.500.00	288.240.00	\$ 50.153.760.00
MINI VIDEO PROYECTOR	5	1.157.900.00	185.264.00	\$ 6.715.820.00
Total general	29			\$ 56.869.580.00

Entre los suscritos **GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.770.318 de Tunja, en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debidamente autorizado la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 066 de 2005 y 074 de 2010, quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD por una parte, y, **COMERCIALIZADORA SERLE.COM S.A.S. NIT. 800.089.897-4**, cuyo representante es el señor **RODOLFO ANTONIO ALBARRACÍN MEDINA**, identificado con cédula No. 7.217.866, sociedad legalmente constituida, según Escritura Pública 431 de la Notaria Primera de Duitama del 12 de marzo de 1990, inscrita el 22 de marzo de 1990 bajo el numero 00002927 libro IX, y quien en el texto del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente Adición No1 al contrato No. 364 de 2012, previas las siguientes consideraciones: 1). Que se suscribió el CONTRATO de suministro de bienes No. 364 de 2012, para *contratar la adquisición de Video beam para las diferentes dependencias académico administrativas de la universidad pedagógica y tecnológica de colombia*, el cual se encuentra vigente, por un valor de **CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$470.206.696.00) M/CTE 2) 3).** Que EL Comité de Contratación de la UPTC, en sesión del 27 de Noviembre de 2012 revisaron, estudiaron, analizaron y



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN

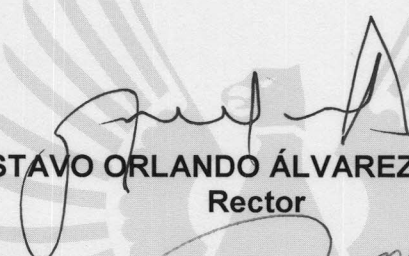
aprobaron recomendar al señor Rector de la Universidad, la realización de ADICIÓN AL CONTRATO No. 364 DE 2012 (...) Lo anterior tomando en cuenta la ratificación de la oferta realizada por parte del contratista y el Concepto Técnico emitido por el Grupo de organización y sistemas, con los cuales se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 17 del estatuto de Contratación.(...).4. Que el valor total de la presente Adición no superan el 50% del valor inicial. 5 Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación Administrativa, las partes acuerdan celebrar la presente **ADICIONAL No. 1--"adición en valor No. 1" AL CONTRATO 364 de 2012**, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- ADICIÓN EN VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** adiciónese al valor total del contrato 364 de 2012 la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$ **56.869.580**) M/LEGAL discriminados por configuraciones, cantidades y precios, así:

CARACTERÍSTICA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA (16%)	TOTAL
VIDEO BEAM	24	1.801.500.00	288.240.00	\$ 50.153.760.00
MINI VIDEO PROYECTOR	5	1.157.900.00	185.264.00	\$ 6.715.820.00
Total general	29			\$ 56.869.580.00

Las cifras anteriormente son calculadas teniendo en cuenta el valor total de la compra, que la UNIVERSIDAD **pagará** al CONTRATISTA PREVIA FACTURACIÓN Y LA PRESENTACIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1. Factura o documento que haga sus veces, que el CONTRATISTA presentará a la UNIVERSIDAD, de acuerdo a los requisitos exigidos en la ley. 2. Acta de ejecución a satisfacción 3. Certificación sobre el cumplimiento en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensiones, riesgos laborales) y aportes parafiscales (en Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA). De acuerdo a los documentos exigidos por la ley **PARÁGRAFO.** En el momento del pago de la cuenta, le será descontado el valor correspondiente a la Estampilla Pro UPTC. **CLAUSULA SEGUNDA.-**El contratista se compromete a ampliar las pólizas correspondientes, con el fin de cubrir el valor total del contrato 364 de 2012 junto con la presente adición. **CLAUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO.** La presente adición se entenderá perfeccionada con la firma de las partes, la aprobación a la ampliación de las garantías exigidas y su publicación en el portal web de la Universidad. Para esto el contratista cuenta con cinco (05) días para su legalización contados a partir del recibo de la presente adición. **CLAUSULA CUARTA - VIGENCIA:** Las demás cláusulas, párrafos, términos y condiciones del Contrato No. 364-2012, y adiciones que no hayan sido cambiados con la presente Adición continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento. La presente adición del contrato se entenderá

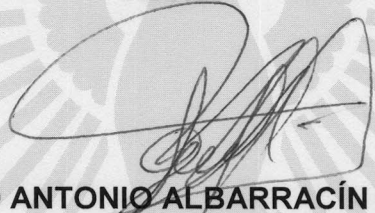
perfeccionado con la firma de las partes, y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías, y seguros de que trata este contrato, las cuales deberán ser debidamente aprobadas por la Institución. 2. Para efectos de Publicación este será publicado en el link de Contratación de la UPTC. En constancia se firma en Tunja a los Veintiocho (28) días del mes de Diciembre de 2012.

LA UNIVERSIDAD



GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Rector

EL CONTRATISTA.



RODOLFO ANTONIO ALBARRACÍN MEDINA
Representante

COMERCIALIZADORA SERLE.COM S.A.S. NIT. 800.089.897-4



Elaboró: *Diego Moreno*/Administrativo Temporal
Revisó: *Liliana Marcela Fontecha Herrera*/ Jefe Oficina Jurídica



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD

RESOLUCIÓN 6963 DE 2010 MEN